



ACUERDO No. 008
(31 MAY 2018) DE 2018

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA MANANTIAL DE CAÑAVERALES, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2372 de 2010 y el Acuerdo No. 003 de 2014 por el cual se aprueba la modificación a los estatutos de esta Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto este debe definir políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la preservación del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Estado se compromete a garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.

Que de igual forma, el artículo 95, numeral 8 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado garantiza la propiedad privada a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, Artículo 31, una función preponderante en la gestión de la Corporación se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural. De igual forma, en el Artículo 1 se establece que la formulación de las políticas ambientales estará basada en los resultados de la investigación científica.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, sub-páramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 27, literal g) de la misma norma legal, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 anteriormente mencionado.



ACUERDO No. 008
(31 MAY 2018) DE 2018

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA MANANTIAL DE CAÑAVERALES, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Que según el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.

Que según el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010, las acciones que contribuyan a conseguir el logro de los objetivos generales de conservación constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Que las áreas protegidas poseen gran valor ecológico, no solo por ofrecer bienes y servicios ambientales de gran valor y calidad a sus habitantes, sino que representan la diversidad de los sistemas naturales. Por tal razón son designadas con el fin de abarcar el mayor número de objetos de conservación identificados (INVEMAR et al., 2003).

Que el área conocida como Manantial de Cañaverales, es poseedora de numerosos valores naturales que revisten una enorme importancia estratégica a nivel regional en razón de los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan, y por tal razón este Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 014 de 2012, los reservó y declaró como Reserva Forestal Protectora, en aras de garantizar a perpetuidad y la conservación de dichos valores naturales.

Que para orientar en debida forma y con un fundamento técnico y científico debidamente estructurado, al expedirse el acto administrativo de creación de esta Reserva Forestal Protectora, se ordenó en su artículo 3 la elaboración del Plan de Manejo, el cual debería adelantarse en forma participativa y siguiendo si fuese del caso los lineamientos señalados al respecto por el Ministerio del Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Plan de Manejo es un instrumento técnico básico, que fundamentado en las particularidades biofísicas y socioeconómicas prevalecientes en un Área Natural Protegida y en su entorno, establece las directrices, los usos posibles, el ordenamiento (zonificación de manejo) y las actividades que deben adelantarse para alcanzar los objetivos de conservación perseguidos para la misma.

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación adelantó la elaboración del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales, el cual constituye la guía técnica del quehacer en el Área durante los próximos cinco (5) años.

Que a juicio de este Consejo Directivo, el Plan de Manejo comprende en forma por demás apropiada el diagnóstico y evaluación integral de los elementos bióticos, físicos y socioeconómicos identificados en el área de la Reserva, la zonificación de manejo y el diseño de las actividades y proyectos necesarios para garantizar el mantenimiento en forma permanente de los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece esta Reserva y que apuntan al logro de los objetivos de conservación que para la misma han sido formulados y en consecuencia determina que debe ser formalmente adoptado.

Que lo dispuesto en el presente Acuerdo fue discutido ampliamente en la reunión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día 31 de mayo de 2018.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Manantial de Cañaverales, elaborado por Corpoguajira. El plan está soportado en el estudio de Declaratoria de la RFP Manantial Cañaverales. Los estudios para la elaboración del Plan de Manejo reportan el diagnóstico detallado de los aspectos hidrológicos, biológicos, socioeconómicos y de servicios ecosistémicos del área de la RFP Manantial Cañaverales y se establecen las directrices, los usos posibles, el ordenamiento (zonificación ambiental y zonificación de manejo) y las actividades que deben adelantarse para alcanzar los objetivos de conservación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El documento a que se refiere el artículo primero y sus anexos forman parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO. El Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su expedición, luego del cual deben adelantarse las actualizaciones y proyecciones para períodos similares.



ACUERDO No. 008 DE 2018
(31 MAY 2018)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA MANANTIAL DE CAÑAVERALES, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

ARTÍCULO CUARTO. Con el fin de lograr una mejor administración y manejo de la Reserva, se adopta la siguiente zonificación y régimen de usos en concordancia con lo señalado en el artículo quinto del presente Acuerdo:

Zona de Preservación (P): Comprende aquellos espacios que no han sido alterados o que han sufrido la menor alteración por actividades antrópicas y en donde por su estructura vegetal y su composición predomina la fisionomía de la cobertura vegetal original. Esta zona debe mantenerse ajena a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad, lo que se constituye en su objetivo principal de manejo.

Alcanza una superficie aproximada de 663,5 ha equivalentes al 64,5% de la reserva, que constituyen el conglomerado dominante de la misma. Se incluyeron, el arbustal abierto, bosque ripario, cuerpos de agua y zonas pantanosas. Se caracteriza por la presencia de especies endémicas y amenazadas lo cual constituye un argumento obligatorio para mantenerla ajena a perturbaciones que vayan en detrimento de sus elementos bióticos.

En ella solamente se permitirá la presencia de personal autorizado por CORPOGUAJIRA ya sea para el desarrollo de investigaciones científicas, el monitoreo y el seguimiento, o para el desarrollo de actividades de control y la vigilancia. Todas las actividades permitidas o condicionadas que de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto siguiente se pueden desarrollar en esta zona, tienen como fin primordial contribuir al mejoramiento o mantenimiento de las condiciones y valores naturales existentes en el interior de esta Reserva Forestal.

Áreas de restauración (R): Las áreas con recuperación natural, tales como bosque fragmentado, vegetación secundaria, pastos enmalezados y arenales, donde el uso del suelo es forestal, conservación o de recuperación.

Zona transitoria que por la intervención humana o por fenómenos naturales ha sufrido una transformación importante o alteraciones en su ambiente natural y requieren por lo tanto la implementación de actividades especiales de manejo para recuperar su estructura y funcionalidad. Su objetivo principal de manejo es la recuperación de la cobertura vegetal, propendiendo por lograr condiciones naturales similares a las que gozaban los ecosistemas allí presente previo a la intervención antrópica.

Comprende aquellos espacios de la Reserva, en los cuales la vegetación original fue eliminada para dar paso al establecimiento de diferentes actividades productivas. Actualmente se encuentran algunos cultivos y potreros abandonados o no, en los que se han entremezclado rastrojos, en los cuales se espera facilitar su restauración a partir de la recuperación natural o mediante prácticas apropiadas de manejo, orientadas en todo caso a restablecer la cobertura boscosa y mejorar el hábitat de la fauna silvestre, de manera que se satisfagan sus necesidades y se propicie su permanencia.

Alcanza una superficie aproximada de 150,4 ha equivalentes al 15,0% de la reserva

Áreas de uso sostenible (US): En esta categoría se incluyeron las siguientes unidades: Uso de aprovechamiento sostenible (UAS), en esta categoría, se ubican los pastos arbolados y limpios, donde se debe implementar un arreglo silvopastoril. Uso para el desarrollo sostenible (UDS), se encuentran los cultivos transitorios y mosaicos de cultivos, donde se deben implementar arreglos agroforestales, enfocados al uso sostenible.

Alcanza una superficie aproximada de 24,9 ha equivalentes al 2,5% de la reserva

Áreas de uso público (UP): Se ubican las áreas de infraestructura, tales red vial y tejido urbano.

Área que en la actualidad presenta actividades humanas e infraestructura que es requerida indispensablemente para la prestación de servicios ambientales esenciales para la comunidad y por lo tanto se precisa permitir y mantener dichas actividades, pero interviniendo en su ejecución de tal manera que ocasionen el mínimo impacto ambiental posible a la Reserva.

Alcanza una superficie aproximada de 0,1 ha equivalentes al 0,0% de la reserva

Área que por sus valores escénicos y sus condiciones naturales permite la realización de actividades de contemplación y recreación pasiva, las cuales deben estar acompañadas de labores educativas. Su principal objetivo



Corpoguajira

ACUERDO No. 008 DE 2018

(31 MAY 2018)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA MANANTIAL DE CAÑAVERALES, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

es facilitar el contacto del público con valores naturales de la reserva y propiciar la comprensión del visitante respecto al papel del área protegida y la importancia de su conservación. Su manejo deberá asegurar que tanto las actividades como los desarrollos requeridos para este fin se caractericen por ser de bajo impacto y no vulnerar los objetivos de la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL			
ZONIFICACIÓN	SIMBOLO	ÁREA Ha.	%
Preservación	P	653,4	65,2%
Restauración	R	150,4	15,0%
Uso de aprovechamiento sostenible	UAS	173,0	17,3%
Uso para el desarrollo sostenible	UDS	24,9	2,5%
Uso público	UP	0,1	0,0%
TOTAL ÁREA DE ESTUDIO		1.001,8	100%

ARTICULO QUINTO. Los diferentes usos posibles de realizar o no en cada una de las zonas de manejo de la Reserva se definen a continuación y se resumen en la tabla subsiguiente:

Prohibido: Todo uso incompatible o que represente algún riesgo para el logro de los objetivos de conservación de la reserva, razón por la cual no debe ser autorizado por la administración ni practicado por los usuarios del área protegida.

Permitido: Todo uso que resulta admisible o concuerda sin inconvenientes con el propósito de la reserva y que por tanto, se puede practicar, previa autorización de la Corporación.

Condicionado: Se refiere a los que pueden presentar ciertos riesgos previsibles y controlables para los recursos naturales, por lo que están supeditados a la evaluación de la viabilidad y requerimientos específicos de manejo previa a su autorización por parte de Corpoguajira.

No aplica: Indica que no se encontró ninguna relación entre dicha actividad y la zona en particular.

ACTIVIDAD	ZONA DE PRESERVACIÓN	ZONA DE RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	ZONA DE USO PÚBLICO
Protección y control	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Enriquecimiento con especies de plantas propias del Bosque Seco Tropical	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado
Manejo del Bosque Seco Tropical que garantice su permanencia en el tiempo	Condicionado	Permitido	No aplica	No aplica
Investigaciones y estudios básicos de ecosistemas y especies con fines de conservación	Condicionado	Permitido	No aplica	No aplica



Corpoguajira

ACUERDO No. 0008 DE 2018
(31 MAY 2018)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA MANANTIAL DE CAÑAVERALES, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

ACTIVIDAD	ZONA DE PRESERVACIÓN	ZONA DE RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	ZONA DE USO PÚBLICO
Colecta de semilla, propágulos o cualquier material vegetal acorde a reglamentación y previa autorización de CORPOGUAJIRA	Condicionado	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Control de incendios y atención de desastres	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Desarrollo de obras de conservación de suelos y prevención de eventos de remoción en masa	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido
Aprovechamiento de productos no maderables y leña, acorde a reglamentación y previa autorización de CORPOGUAJIRA	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Colecta de huevos y parentales para criaderos de fauna o repoblación de habitáis en sitios diferentes a la reserva acorde a reglamentación y previa autorización de CORPOGUAJIRA	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Mejoramiento de condiciones de alimentación y hábitat que propicien la permanencia de especies de fauna y satisfagan sus necesidades	Condicionado	Permitido	No aplica	No aplica
Control de plagas, animales y/o plantas que generan efectos adversos sobre las poblaciones de especies a conservar (preferiblemente con elementos reguladores naturales propios del ecosistema)	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido
Construcción y acondicionamiento de infraestructura con fines de monitoreo, investigación, protección y control	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido
Contemplación, recreación pasiva, educación e interpretación ambiental	Prohibido	Condicionado	Condicionado	Permitido
Establecimiento de asentamientos humanos	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Construcciones u obras en general a excepción de aquellas necesarias para la administración y manejo señaladas en el plan	Prohibido	Prohibido	Condicionado	Prohibido
Uso de pesticidas o cualquier sustancia tóxica	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Captación de agua sin previa autorización de Corpoguajira (A excepción del régimen de transición en máximo dos años)	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido



ACUERDO No. 008 DE 2018

(31 MAY 2018)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA MANANTIAL DE CAÑAVERALES, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE FONSECA Y SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

ACTIVIDAD	ZONA DE PRESERVACIÓN	ZONA DE RESTAURACIÓN	ZONA DE USO SOSTENIBLE	ZONA DE USO PÚBLICO
Usos agropecuarios (A excepción del régimen de transición en máximo dos años)	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Aprovechamiento de madera	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Cacería	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido

ARTICULO SEXTO. Una vez definida la zonificación ambiental, se asigna el tipo de manejo establecido en la metodología, de la siguiente forma:

- **Áreas de exclusión**
Zonas definidas como áreas de preservación
- **Áreas de intervención con Restricción Media**
Zonas definidas como de restauración.
- **Áreas de intervención con Restricción Baja**
Zonas definidas como áreas de uso sostenible.
- **Áreas de intervención**
Corresponde a las zonas de uso público.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO		
MANEJO	ÁREA Ha.	%
Áreas de exclusión	653,4	65,2%
Áreas de intervención con Restricción Media	150,4	15,0%
Áreas de intervención con Restricción Baja	197,9	19,8%
Áreas de intervención	0,1	0,0%
TOTAL ÁREA DE ESTUDIO	1.001,8	100%

ARTICULO SEPTIMO. Los usuarios de la Reserva y personas naturales o Jurídicas en general, que adelanten al interior de la misma actividades diferentes a las autorizadas por el presente acuerdo, y ocasionen cualquier daño o impacto ambiental a los valores naturales en ella existentes, se convertirán en infractores en materia ambiental y en consecuencia serán objeto de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes acorde con la normatividad vigente, especialmente las contempladas en la Ley 133 de 2009.

ARTICULO OCTAVO. Enviar copia del presente Acuerdo a las alcaldías de los municipios de Fonseca y San Juan del Cesar.

ARTICULO NOVENO. Copia del presente acuerdo deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Corpoguajira y en su página web.

ARTICULO DECIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el municipio de Riohacha, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO EVARISTO GNECCO RODRIGUEZ
Presidente


CLAUDIA CECILIA ROBLES NUÑEZ
Secretaria